

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"INFODF"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL **LICENCIADO ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR LA **CONTADORA PÚBLICA REBECA WESCHE HENRÍQUEZ**, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y, POR LA OTRA, **METLIFE MÉXICO, S.A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. KARLA DANIELA ÁLVAREZ ROBLES** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y COMO **"LAS PARTES"** CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "INFODF" declara que:

- I.1. El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el **"INFODF"**.
- I.2. El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. El 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del **"INFODF"** quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, siendo su última reforma la publicada el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- I.4. De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el **"INFODF"** es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y

vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ellas deriven.

- I.5. El Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, en su carácter de Comisionado Presidente y representante legal, cuenta con facultades para representar al “**INFODF**” en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de septiembre de 2014.
- I.6. Que su representante legal, el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, fue nombrado Comisionado Presidente del “**INFODF**” en la sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 15 de diciembre de 2014, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2014.
- I.7. Entre los objetivos de la LTAIPDF están los siguientes:
- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
 - II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
 - III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
 - IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
 - V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;
 - VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

I.8. Para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.

I.9. Cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.

I.10. Por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de abril de 2015, se aprobó el procedimiento de Adjudicación Directa para contratar a la Aseguradora para prestar los servicios del "Seguro de Gastos Médicos Mayores para los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal", con fundamento en los artículos 4, fracción IX; 15, primer párrafo; 17, fracción III; 30, primer párrafo; y 31, fracciones II, y III, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

I.11. La partida presupuestal 1449 denominada "**Otras aportaciones para seguros**" a la cual afecta el presente instrumento contractual, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el presente Contrato, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio No. **003019** de fecha **17 de marzo de 2015**, por un monto de **\$3'603,629.96 (Tres millones seiscientos tres mil seiscientos veintinueve pesos 96/100)**, incluyendo el IVA (**Anexo I**).

I.12. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "**INFODF**" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

II.- "LA ASEGURADORA" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara:

II.1 Es una sociedad anónima, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante escritura pública N° 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Titular de la

Notaria número 34 del Distrito Federal, Lic. Juan J. Correa Field, e inscrita con el folio Mercantil número 233, por la que se constituyó la persona moral "La Ibero Mexicana, Sociedad Anónima, Seguros de Vida".

Que mediante la escritura 27,964 de 04 de abril de 1974, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria número 62 del Distrito Federal, Lic. Heriberto Román Talayera, inscrita en el folio mercantil número 216 del aludido registro, cambió su denominación por la de "Seguros La Ibero Mexicana, Sociedad Anónima".

Que a través de la escritura 67,380 de 21 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría 119 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del registro Público del Comercio del Distrito Federal, nuevamente cambió su denominación por la de "Seguros Santander, Sociedad Anónima".

Que mediante la escritura 6,321 de 28 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria número 200 del Distrito Federal, Lic. Julián Real Vázquez, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del aludido registro, cambió su denominación por la de "Seguros Génesis, Sociedad Anónima".

Por la escritura 9,911 de 26 de septiembre de 1994, otorgada ante el mismo notario, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del registro Público del Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima" e "Inmobiliaria Segen, Sociedad Anónima de Capital Variable", celebrada con fecha 3 de marzo de 1994, en la que otros acuerdos se tomó el de fusionar a la sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima", como sociedad fusionante que subsiste, con la sociedad denominada "Inmobiliaria Segen, Sociedad Anónima de Capital Variable", como sociedad fusionada que por lo tanto se extinguió.

Por medio de la escritura número 15,775, de fecha veintitrés de abril de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaria número 231, actuando como suplente en el protocolo del suscrito notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 31,801, se hizo constar la Protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "Seguros Génesis, Sociedad Anónima" y "Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima", ambas celebradas con fecha doce de febrero de 2003, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a la sociedad fusionante subsiste, con la sociedad denominada "Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima", como sociedad fusionada que por tanto se extingue.

Por escritura número 15,776, de fecha veintitrés de abril de 2003, se otorga ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 31,801, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima", celebrada el día 08 de abril de 2003, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima", por la de "MetLife México, Sociedad Anónima".

- II.2** La C. Karla Daniela Álvarez Robles acredita su personalidad como Apoderada Legal de "**LA ASEGURADORA**" mediante el testimonio de la escritura pública N° 7,280 de fecha 22 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría N° 248 del Distrito Federal, Lic. Eduardo Francisco Villegas Sánchez Cordero, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del Registro Público del Comercio del Distrito Federal.
- II.3** Que su representante legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: ALRBKR83071509M100.
- II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: **MME920427EM3** y que a la firma del presente Contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás Disposiciones Legales aplicables.
- II.5** Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente Contrato, por lo que acepta prestar los servicios requeridos para el "**INFODF**", de conformidad con la Cláusula Primera y el **Anexo Técnico (Anexo II)** y las Condiciones Generales del contrato que forman parte integrante del presente convenio.
- II.6** Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: funcionar como Institución de Seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.
- II.7** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 47, fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y numeral 40, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

- II.8** Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del "INFODF". Asimismo, que ninguno de los socios, su Representante Legal o "LA ASEGURADORA" son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del "INFODF"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.9** Señala como domicilio fiscal y legal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y demás fines y efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en: **Boulevard Manuel A. Camacho, N° 32, pisos 14 al 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec I sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.**

III. AMBAS PARTES declaran de forma conjunta:

- III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad.
- III.2.** Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El "INFODF" encomienda a "LA ASEGURADORA" la prestación del servicio relativo al: **Seguro de Gastos Médicos Mayores a los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, atendiendo a lo establecido en el anexo técnico y a las condiciones generales del contrato, de conformidad con los siguientes grupos de asegurados:

El Grupo Asegurado N° 1A:

En el grupo asegurado número 1A se encuentran los servidores públicos mandos superiores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como sus dependientes económicos:

- Cónyuges con edad máxima de 70 años como nueva alta (aceptación inicial), o con renovación vitalicia en los demás casos.
- Hijos menores de 25 años de edad de alguno de los dos cónyuges.
- Concubinos y concubinas.

Condiciones: edad de aceptación inicial máxima 70 años (como nueva alta); renovación vitalicia para el resto.

El Grupo Asegurado N° 1B:

En el grupo asegurado número 1B se encuentran los servidores públicos mandos medios y operativos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como sus dependientes económicos:

- Cónyuges con edad máxima de 70 años como nueva alta (aceptación inicial), o con renovación vitalicia en los demás casos.
- Hijos menores de 25 años de edad de alguno de los dos cónyuges.
- Concubinos y concubinas.

Condiciones: edad de aceptación inicial máxima 70 años (como nueva alta); renovación vitalicia para el resto.

El Grupo Asegurado N° 2:

Corresponde al programa de descuentos por nómina de gastos médicos mayores para que los empleados del Instituto puedan contratar, vía el sistema de descuento por nómina, gastos médicos mayores para padres, hijos mayores de 25 años de edad, hermanos e hijastros, que decidan y que no estén cubiertos por la póliza del grupo número 1A y 1B del "INFODF", de 0 a 70 años de edad.

Para los asegurados que den de alta, los servidores públicos podrán elegir cualquiera de las dos opciones siguientes:

- Con todas las opciones, exactamente igual a las de la póliza del grupo asegurado número 1A y 1B.
- Con las características de potenciación similares a las ofertadas a los asegurados del grupo número 1A y 1B.

En caso que se contrapongan las condiciones generales de "LA ASEGURADORA" y el **Anexo Técnico (Anexo II)** prevalecerá lo establecido en el **Anexo Técnico**.

La póliza de seguro de gastos médicos mayores deberá cumplir con los términos que se estipulan en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte de este instrumento legal.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El "INFODF" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA", por los grupos asegurados número 1A y 1B, por concepto de la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera la cantidad de **\$2'608,985.49 (Dos millones seiscientos ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$417,423.28 (Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés pesos 28/100 M.N.)** resultando un total de **\$3'026,318.77 (Tres millones veintiséis mil trescientos dieciocho pesos 77/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta con recursos presupuestales del "INFODF", previa revisión y aprobación por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del "INFODF" de las facturas que ampare el pago de los servicios prestados y que deberá presentarse debidamente requisitada cumpliendo los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El pago del monto por el grupo asegurado número dos se realizará con los recursos retenidos vía nómina a los trabajadores que decidan incluir beneficiarios en este grupo, de acuerdo con las tarifas de edad y sexo ofrecidas por "LA ASEGURADORA".

El precio de los servicios contratados es fijo y no se reconocerán incrementos o modificaciones a las condiciones contractuales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO

El "INFODF" se obliga a pagar en tres pagos trimestrales a "LA ASEGURADORA", por el grupo asegurado número 1A y 1B, por medio de cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes.

El pago correspondiente al grupo dos se cubrirá de forma mensual, previo descuento de nómina a los asegurados titulares, para lo cual "LA ASEGURADORA" deberá entregar por separado la factura correspondiente al Grupo de asegurados 1 A y 1 B, así como la del 2, debidamente requisitadas conforme a las leyes fiscales vigentes, en el entendido que la factura (única) del grupo asegurado número dos, se entregará al final del ejercicio fiscal 2015, condición que deberá ser revisada y aprobada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

Las facturas del grupo asegurado número 1 A, 1 B y las del grupo número dos, deberán estar debidamente requisitadas conforme a las leyes fiscales vigentes, condición que será revisada y aprobada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

Las facturas de los grupos asegurados número 1 A, 1 B y serán solicitadas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del "INFODF", previo al vencimiento del trimestre y las facturas del grupo de asegurado número 2, serán solicitadas antes que termine el ejercicio fiscal 2015.

"LA ASEGURADORA" deberá entregar las facturas puntualmente en los periodos establecidos con anterioridad, para su pago conforme a esta cláusula.

Asimismo "LA ASEGURADORA" deberá entregar la documentación en el momento que se la requiera el INFODF, afecto de estar en condición de darle continuidad y agilidad a la prestación del servicio materia de este instrumento jurídico

Para llevar a cabo estos servicios, "EL INFODF" no otorgará anticipo alguno.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "INFODF" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, considerados a partir de que se hagan exigibles y hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reintegro, los cuales serán cuantificados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

CUARTA.- VIGENCIA

"LA ASEGURADORA" se obliga a prestar los servicios a que se refiere el presente Contrato a partir de las **00:00 horas del 08 de abril del 2015** y hasta las **24:00 horas del 31 de diciembre de 2015**.

La prestación del servicio, se efectuará durante las 24 horas, todos los días, comprendiendo días hábiles e inhábiles.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al "INFODF" las pólizas del seguro de gastos médicos mayores, objeto de este contrato de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico**, fecha que no podrá exceder del día **14 de abril de 2015**.

Las pólizas de seguro anteriormente señaladas deberán entregarse en las cantidades y especificaciones pactadas en el presente instrumento, así como en el domicilio del "INFODF", sita en calle La Morena 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 18:00 horas.

SEXTA.- REPORTE.

Para la buena administración del contrato, "LA ASEGURADORA" deberá entregar al "INFODF" de forma trimestral por escrito, impresa y por medio magnético archivo en Excel el ajuste de altas y bajas, conforme se vayan presentando, así como el reporte de siniestralidad.

Por su parte el "INFODF" notificará a "LA ASEGURADORA" los avisos de altas y bajas preferentemente en el momento en el que se presenten, a través de correo electrónico, sin que ello limite que se puedan dar avisos de altas y bajas de manera posterior al movimiento. Los avisos deben ser reconocidos por la aseguradora adjudicada desde el momento en que se reciban los mismos, en el entendido de que la cobertura del beneficiario empieza o termina en la fecha en que se da de alta o de baja, respectivamente.

Asimismo, el "INFODF", entregará a "LA ASEGURADORA" a la firma del presente instrumento jurídico los movimientos de altas y bajas. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ASEGURADORA" este obligada a prestar en todo momento los servicios a los servidores públicos del "INFODF" así como a sus beneficiarios que se encuentren dados de alta en la póliza en el momento de requerirse el servicio.

SÉPTIMA.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente contrato, el "INFODF" designa a la C.P. Rebeca Wesche Henríquez, Subdirectora de Recursos Humanos y "LA ASEGURADORA" designa a su representante legal, Karla Daniela Álvarez Robles.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo, párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del "INFODF".

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"LA ASEGURADORA" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el "INFODF". El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" a las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 135 BIS, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935 y su última reforma el día 10 de enero de 2014, en la que se establece que:

"Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I, y II, de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I, y II, de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente". (sic).

Dicha indemnización se aplicará para el caso de que el incumplimiento de lugar a la rescisión, así como para la hipótesis prevista en el artículo 44, fracción IV, segundo párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "INFODF" a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando el "LA ASEGURADORA" incurra en las siguientes hipótesis:

I. Por causas imputables a "LA ASEGURADORA", sin responsabilidad alguna para el "INFODF", podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el "INFODF" podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a **"LA ASEGURADORA"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

I. **"LA ASEGURADORA"** será la única responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al **"INFODF"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con **"LA ASEGURADORA"**.

II. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del **"INFODF"**, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el **"INFODF"** podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con **"LA ASEGURADORA"** ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.

III. **"LA ASEGURADORA"** deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con lo pactado en la **CLÁUSULA QUINTA**, por lo que el **"INFODF"** no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que correspondan a **"LA ASEGURADORA"**, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El **"INFODF"** sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. INFODF/DAF/AD/114/2015

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 14 y 62, fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las empresas de seguros, no requieren garantía de cumplimiento de contrato, mientras las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, por lo que se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el "INFODF" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INFODF", éste deberá pagar a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso a consideración del "INFODF" se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "INFODF" de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INFODF"; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)

"LA ASEGURADORA", será el único responsable, para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato al "INFODF", haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al "INFODF".

En el caso de que durante la prestación de los servicios, se diera la creación de obras, éstas se considerarán realizadas en virtud de una obra por encargo de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por lo que la titularidad de cada uno de los derechos patrimoniales sobre las mismas corresponderá

al “**INFODF**”, concerniéndole las facultades relativas a su divulgación, integridad y de colección sobre este tipo de creaciones.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a suscribir los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del “**INFODF**” de los derechos de propiedad intelectual generados.

Asimismo “**LA ASEGURADORA**” se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del “**INFODF**”, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

VIGÉSIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “**LA ASEGURADORA**” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225, y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “**INFODF**”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. INFODF/DAF/AD/114/2015

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “**INFODF**” y “**LA ASEGURADORA**”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO

“**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “**LA ASEGURADORA**” y dos para el “**INFODF**”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a **07 de abril de 2015**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

LAS PARTES:

POR EL “INFODF”

**MTRO. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL**

POR “LA ASEGURADORA”

**C. KARLA DANIELA ALVAREZ ROBLES
APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL “INFODF”

**LIC. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR EL “INFODF”

**C.P. REBECA WESCHE HENRÍQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**